

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 323.—Excmo. Sr.—El anuncio para la subasta de la concesion de el ferro-carril de Manila á Dagupan, de esas Islas, publicado con esta fecha dice: «En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, esta Direccion ha señalado el dia 11 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el Ministerio de Ultramar, y á las ocho de la noche en Manila en el Gobierno General, para efectuar la subasta de la concesion del ferro-carril de Manila á Dagupan (Filipinas), cuya longitud es de ciento noventa y dos mil doscientos sesenta y tres metros. La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo y acompañadas cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de noventa y dos mil trescientos diez y seis pesos en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado al tipo de cotizacion, cuya suma equivale al dos por ciento del valor total del ferro-carril segun el presupuesto aprobado.—Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno General de Manila, se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesion.—La tarifa de precios máximos de pasaje y transporte de este ferro-carril, es la publicada en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Junio de 1884.—La licitacion versará sobre la reduccion del capital de cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco centavos en que se calcula el coste de la línea, y que segun se expresa en el pliego de condiciones se fija como máximo del que habrá de devengar el interés de ocho por ciento anual garantizado.—Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de diez mil pesos y las demas á voluntad de los licitadores, siempre que «no bajen de mil pesos cada una». El modelo de proposicion para tomar parte en dicha subasta dice: Modelo de proposicion.—D. N. N. vecino de. . . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de. . . . y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferro-carril de Manila á Dagupan, cuya longitud es de ciento noventa y dos kilómetros doscientos sesenta y tres metros, y la garantía ofrecida por el Gobierno del interés de ocho por ciento anual al capital que se invierta en las obras, y que se calcula en cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco centavos; se obliga á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, garantizándole el Gobierno el interés de ocho por ciento anual de la cantidad de. . . . (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente la can-

idad de cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco centavos que se fija como máxima para devengar el interés garantizado).—(Fecha y firma del proponente).—Lo que de Real orden digo á V. E., debiendo manifestar á este Ministerio por telegramas el recibo de todas las disposiciones relativas á este asunto, de esta fecha, el anuncio de la subasta en los términos expresados, y el resultado que de la misma se obtenga en su dia. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Abril de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 7 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 322.—Excmo. Sr.—En esta fecha S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: Artículo primero. El Gobierno auxiliará la construccion del ferro-carril de Manila á Dagupan, garantizando el interés de ocho por ciento anual al capital que se invierta en las obras, á reserva de reintegrarse de las dos terceras partes de las cantidades que por este concepto abone de los fondos locales correspondientes á las provincias que atraviese dicha línea, en analogía con la práctica establecida para las demas obras públicas de las Islas Filipinas. Artículo segundo. La subvencion con que se auxiliará al concesionario se pagará por trimestres vencidos, abonándose en cada uno el importe que por el interés garantizado correspondá á la seccion ó secciones explotadas en dicho trimestre. La cantidad que trimestralmente se deba abonar como subvencion, se determinará, descontando de la que representa el interés garantizado correspondiente á la seccion ó secciones en explotacion, el cincuenta por ciento de los productos brutos de dicha explotacion. Cuando el cincuenta por ciento de los productos brutos de la explotacion, exceda de la cantidad que represente el interés garantizado, el exceso se repartirá por mitad entre el concesionario y el Tesoro. Artículo tercero. El capital máximo que habrá de devengar el interés de ocho por ciento anual y que servirá de tipo en la subasta para la concesion de la línea, se fija en cuatro millones novecientos setenta y tres pesos y sesenta y cinco centavos. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 324.—Excmo. Sr.—Aprobados por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1883 y 11 de Junio de 1884, respectivamente el proyecto y pliego de condiciones facultativas del ferro-carril de Manila á Dagupan, de las Islas Filipinas. Visto el oficio de V. E. núm. 492 de 15 de Noviembre del año último, con los documentos que le acompañan relativos á las propuestas de aumento de subvencion para la construccion del ex-

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta*, todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

presado ferro-caril. Oido el Consejo de Estado en pleno, acerca de este asunto. Establecidas por Real Decreto de 6 de Agosto de 1875 las bases generales para la legislacion de los ferro-carriles de esas Islas, y fijada por Real Decreto de esta fecha, la subvencion con que el Gobierno auxiliará la construccion de dicho camino de hierro, así como la manera de hacerla efectiva por la Empresa que pueda resultar concesionaria de dichas obras; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero que se apruebe el pliego de condiciones particulares que es adjunto para la concesion del ferro-carril de Manila á Dagupan, de esas Islas formado por la Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio.—Segundo. Que con sujecion á dicho proyecto y pliego de condiciones, y á las disposiciones vigentes citadas en esta Real orden, se anuncie desde luego la subasta pública de este ferro-carril en esta Corte y en Manila para el dia 11 de Julio del corriente año.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1885.—*Tejada*. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 348.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir en esta fecha el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar y atendiendo á los especiales méritos y servicios prestados en las Islas Filipinas por el Ingeniero Jefe de primera clase de caminos, canales y puertos, D. Eduardo Lopez Navarro, Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion, libre de gastos. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 315.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir el Real Decreto siguiente: A propuesta del Ministro de Ultramar: Vengo en nombrar á Don Ramon Hermosilla y Martinez Director de Seccion de segunda clase, Jefe de Administracion de tercera en el ramo de Telégrafos de las Islas Filipinas.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1885.—ALFONSO.—Lo que comunico á V. E. para los efectos consiguientes, manifestándole que el sueldo anual del interesado ha de ser de 1500 pesos y 900 de sobresueldo con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 29 de Octubre último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 328.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el decreto de ese Gobierno General fecha 12 de Enero último, por el que se nombró interinamente á D. Agustín Alfonso Maceras y Rivera, Licenciado en Medicina y Cirujía, para ocupar la plaza de Médico civil de Siassi con el haber anual de mil pesos, con cargo al crédito fijado para las atenciones de la Plaza de Joló, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y en contestación á la carta oficial núm. 9 de 13 de Enero del corriente año. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1885.—Tejada. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Junio de 1885. Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 329.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el decreto de ese Gobierno General, fecha 5 de Febrero último, por el que se admitió la renuncia que, por asuntos propios, hizo de su destino D. Octavio Garay, Médico titular interino de Nueva Vizcaya. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y en respuesta á la carta oficial núm. 53 de 10 de Febrero del corriente año.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Junio de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.
Núm. 127.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

de luz en las dunas de Oostdunkerke. (A. H., número 104582. París 1884.) Desde el 1.º de Julio de 1884 se enciende, como ensayo, sobre las dunas de Oostdunkerke, próximo al extremo del camino de este punto al mar, una luz fija blanca, de 6.º orden, elevada 12m,5 sobre la pleamar media y visible á 5 ó 6 millas en un sector de 180º.

Puede marcarse entre el N. 52º E. y el S. 62º O., pasando por el S. Sirve para que los barcos pescadores puedan con seguridad recalar durante la noche.

Situación: 51º 8' N. y 8º 52' 49" E.
Marcaciones verdaderas.—Variación: 18º NE. en 1884.
Carta número 219 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa S.)

Almadraba de Torre Gorda, Cádiz. El 16 de Julio de 1884 quedó levantada la almadraba de Torre Gorda, perteneciente al distrito y provincia de Cádiz.

Canadá.

Luz de punta Battery, Nueva Escocia. (A. H., número 104583 París 1884.) La luz fija blanca de la punta Battery, entrada del puerto de Lunenburg, se reemplazará, el 1.º de Agosto de 1884, por otra fija roja.

Situación: 44º 21' 45" N. y 58º 5' 16" O.
Carta número 589 de la sección IX.

OCEANO INDICO.

Madagascar (costa E.)

Alumbrado de Santa María. (A. H., número 104584. París 1884.) Sobre la Torre de la Ballena no se enciende luz. El armazon de la luz de puerto del islote Madama está pintada de blanco y no de rojo.

Carta número 608 de la sección IV.

Madagascar (costa O.)

Luz de Nosi Bey. (A. H., núm. 104585. París 1884.) En breve se encenderá una luz en un faro construido en la isla Nosi-Vuron, pasa de Loucubé.

Carta número 162 de la sección IV.

Isla Mayota.

Valizamiento de la pasa Bandeli. (A. H., núm. 104586. París 1884.) El 21 de Mayo de 1884 la pasa Bandeli quedó valizada del modo siguiente:

Boyas del N. que deben dejarse á estribor entrando: todas estas boyas son blancas; la boya de fuera es cónica con mira; la intermedia, cónica; la de dentro ó tercera, cilíndrica.

Boyas del S. que deben dejarse á babor entrando: todas estas boyas son ajedrezadas de negro y blanco, la boya de fuera es cónica con mira; la intermedia, cónica; la de dentro ó tercera, cilíndrica.

El pequeño islote situado al E. muy próximo á la isla Bouzi, queda cubierto en pleamar á una marea muerta. Carta número 162 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Australia (costa S.)

Modificación en los fondos próximos á las islas Flinders, Estrecho de Bass. (A. H., núm. 104587. París 1884.) A causa de las numerosas sacudidas de los terremotos que han tenido lugar en las islas Flinders, los fondos de los arrecifes próximos á estas islas han sufrido notables alteraciones, subiendo ménos que ántes las mareas en esta localidad y quedando en seco rocas que hasta entónces estaban ahogadas.

Los navegantes no deben por tanto confiar en las sondas expresadas en las cartas.

Carta número 524 de la sección VI.

Madrid 21 de Julio de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Alois Kamer, suizo, D. Nicolás Molina y Prieto, vecino de Sampaloc, y doña Josefa Villasis, de San Fernando de Dilao, se servirán presentarse á esta Secretaría por sí ó por apoderado, para un asunto que les concierne.

Manila 16 de Junio de 1885.—Felipe Canga Argüelles.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuación se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general, para enterarles de asuntos que les interesan.

D.ª Martina Cinco.

Mateo del Castillo.

D. Francisco Cristobal Portas, apoderado de D. Francisco Morales.

Manila 15 de Junio de 1885.—Luna.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE MANILA.

Para enterarles de un asunto que les concierne, se servirán presentarse en esta Administración y en el Negociado de Rentas, los individuos comerciantes de esta Plaza que á continuación se expresan:

D. Felipe Mungi.

• José I. Gambanco.

• Doroteo Cortés.

Manila 15 de Junio de 1885.—Bernardo Carvajal.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 20 segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 15 de Junio de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por Superior decreto de 11 del actual para sacar á pública subasta la adquisicion de 230 mantas de lana con destino á los confinados de la 2.ª compañía disciplinaria situada en Joló, se hace saber al público para que los que deseen tomar á su cargo dicho servicio se presenten ante la Junta económica del Establecimiento penal de esta Plaza que se hallará constituida en la Inspeccion general del ramo á las diez de la mañana del día 1.º de Julio próximo venidero con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto en la Mayoría de dicho Establecimiento desde esta fecha, cuyo servicio se adjudicará al que mejor proposicion haga en progresion descendente al tipo de \$ 1'25 por cada manta.

Manila 15 de Junio de 1885.—P. O.—El Ayudante, Julio Suarez Llanos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Abril del presente año por los periódicos de esta Capital por derechos de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL.	
	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.
Diario de Manila.	1000	200	20	15	1020	215
Oceanía Española.	903½	180 70	10	7 50	913½	188 20
Comercio	242	48 40	2	1 50	244	48 40
Faro Jurídico	28½	5 70	2	1 50	30½	7 20
Amigos del País.	1	20	8½	6 37 41	9½	6 57 41
Revista Militar	1	87 41	2½	1 87 41	3½	1 87 41
	2175	435	43	32 25	2218	467 25

Manila 10 de Junio de 1885.—El Oficial encargado, José de Giles.—V.º B.º.—El Administrador Central.—P. S., Montejo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO de los valores que se han obtenido por Rentas de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante e mes de Mayo de 1885 con aplicacion á los ramos que se expresan.

Aduanas.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	TOTAL.		Observaciones.
							Pesos.	Cts.	
Manila.	131881	74	2239	113	74	25	18013	83	El alza que se observa en este estado procede de que han mejorado las condiciones del mercado, especialmente en lo que toca á los productos del país, puesto que los efectos de importacion abundan en plaza y no se acentúa su demanda.
Iloilo.	1089	12	1127	36	36	45	15089	51	
Cebú.	151	85	326	27	27	30	6326	48	
Zamboanga.	27	20	9	10	10	12	36	30	
Atimonan.	133749	91	3701	113	71	45	21266	12	
Total en Mayo de 1885.	138621	05	3657	627	37	90	162784	70	
Idem en id. de 1884.	10138	86	44	55	55	05	48995	05	
Diferencia de más en 1885.				513	63	63	513	63	
Idem de ménos en idem.							48481	42	

Manila 5 de Junio de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Bernabé M. Soler.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 29 de Abril de 1885, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

(Continuacion.)

2.ª Série. Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda
99	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
356	Dos dormilonas de oro con camafeos.	1 51	1 51	" "
92	Dos anillos de oro con perlas.	6 05	6 05	" "
402	Un anillo de oro con perlititas, falta una.	1 51	1 31	" "
4	Una peineta con oro y perlititas.	12 10	13 "	" 90
55	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
64	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 75	" 21
65	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	" "
74	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	" "
76	Un par aretes de oro con perlititas.	3 03	3 25	" 22
99	Un anillo de oro con piedra falsa, dos mancuernas de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
32500	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	3 50	" "
24	Un par aretes de oro con perlititas.	3 03	3 12	" 09
40	Un relicario de oro.	1 51	1 62	" 11
44	Una peineta con oro, un rosario de oro.	6 05	6 05	" "
59	Un anillo de oro con tres perlititas.	3 03	3 03	" "
77	Tres peinetas con oro, un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
84	Un par aretes de oro con perlititas.	7 56	7 87	" 31
86	Un anillo de oro con un brillante.	30 22	27 "	" "
609	Un rosario de oro con relicario de oro.	19 65	18 "	" "
10	Tres botones de oro con una perlitita cada uno, dos mancuernas de oro.	3 03	3 03	" "
21	Un anillo de oro con perlititas y chispas de diamante.	7 56	7 56	" "
59	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro.	1 51	1 87	" 36
70	Una peineta y un par aretes con oro y pelo.	3 03	2 50	" "
701	Un anillo de oro con dos perlititas, uno id. de tumbaga.	1 51	1 75	" 24
17	Dos rostrillos y una aguja de oro.	3 03	3 03	" "
46	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 25	" "
48	Una peineta con oro.	3 03	3 03	" "
62	Una hevilla de tumbaga.	1 51	1 51	" "
88	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	6 05	5 50	" "
803	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "
14	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
31	Un anillo de oro con ocho brillantitos, falta una.	7 56	7 56	" "
36	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	4 54	5 "	" 46
51	Un alfiler de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	" "
99	Un rosario de madera con oro, un par aretes de oro.	6 05	6 87	" 82
979	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, un anillo y dos pares aretes de oro y perlititas.	10 59	10 "	" "
82	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con perlititas.	7 56	7 56	" "
3028	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 51	" "
77	Una peineta con oro, un anillo de oro con perlititas.	3 03	3 03	" "
171	Un par aretes de oro, un anillo de tumbaga.	1 51	1 59	" 08
72	Dos pares aretes de oro.	1 51	1 62	" 11
76	Un rosario de oro con relicario de oro.	12 10	12 10	" "
217	Un anillo de oro con tres brillantitos.	49 21	42 "	" "
35	Una aguja de tumbaga, un anillo de oro con tres perlititas, falta una.	1 51	1 51	" "
55	Un boton de oro con perlititas.	1 51	1 87	" 36
69	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "
84	Un rosario de coral con oro, un anillo de oro con piedra falsa, uno id. con perlititas.	6 05	6 05	" "
328	Un anillo de oro con una perla.	4 54	6 "	" 46
59	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	3 50	" 47
67	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "
85	Dos rosarios de oro con relicario de oro, rotos.	27 20	24 "	" "
3386	Una peineta y un alfiler con oro y perlititas, un rosario de oro con perlititas falsas y relicario de oro.	27 20	24 "	" "
402	Un rosario de coral con oro.	6 05	8 "	" 95
27	Un anillo de oro con piedra de color.	3 03	3 03	" "
32	Un alfiler de oro con perlititas.	4 54	5 "	" 46
42	Un anillo de oro con un diamante y			

2.ª Série. Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda
	ocho diamantitos falta uno.	4 54	4 54	" "
43	Un par aretes de oro con perlas.	7 56	8 "	" 44
44	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
66	Un rosario de oro.	9 08	9 08	" "
67	Una peineta, dos clavos, un par aretes y un alfiler con oro y perlas.	27 20	28 "	" 80
84	Una peineta con oro, un rosario de oro.	7 56	7 87	" 31
85	Dos gemelos de oro esmaltados, un par aretes de oro, un par broqueles de oro con vidrio y perlititas, y un anillo de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
530	Un alfiler de plata con nueve diamantitos y tres chispa.	12 10	10 "	" "
38	Un relicario y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "
41	Un anillo de oro con piedra falsa y dos perlititas.	1 51	1 51	" "
55	Un anillo de oro con tres perlititas.	1 51	1 75	" 24
74	Una peineta con oro y perlititas, un rosario de oro.	18 14	18 37	" 23
76	Un anillo de oro con nueve brillantitos.	10 59	10 59	" "
620	Una peineta, dos clavos, un par aretes y un alfiler con oro y vidrio, un rosario de oro sin relicario.	16 63	16 63	" "
27	Dos peinetas con oro, un par aretes de tumbaga.	3 03	3 63	" 60
29	Una peineta con oro, una id. y un par aretes con oro y pelo.	3 03	3 03	" "
30	Un par aretes de oro con pelo, uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	" "
31	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, una aguja de tumbaga.	3 03	4 37	" 34
73	Una peineta con oro y perlititas, dos pares aretes de oro, uno id. con pelo, otra id. con coral, y dos anillos de oro con pepitas.	6 05	6 05	" "
89	Una peineta y dos clavos, con oro y perlititas.	16 63	17 "	" 37
91	Una peineta con oro, un par aretes de oro, un anillo de tumbaga con piedra falsa.	1 51	1 51	" "
711	Una peineta y un par aretes con oro y pelo, una sarta padres nuestros de oro.	3 03	3 25	" 22
32	Dos cucharas y un tenedor de plata.	4 54	5 "	" 46
77	Un par aretes de oro.	1 51	1 62	" 11
804	Un alfiler de oro con diez brillantitos y tres chispas, un par aretes de oro con pelo.	24 18	24 18	" "
10	Un rosario de oro.	6 05	6 05	" "
14	Un anillo de oro con siete brillantitos.	27 20	27 87	" 67
33	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	2 50	" "
48	Medio par aretes de oro con tres perlititas.	1 51	1 51	" "
49	Dos peinetas con oro, un clavo con oro y vidrio.	3 03	2 62	" "
33854	Una peineta con oro y vidrio, dos botones de oro con una perlitita cada uno, un brillantito suelto.	7 56	7 87	" 31
930	Un rosario de oro, un anillo y un par broqueles de oro con perlititas.	21 16	21 37	" 21
54	Dos anillos de oro con perlititas.	3 03	3 25	" 22
68	Un alfiler de oro con ocho brillantitos.	30 22	28 50	" "
90	Un rosario de madera con oro, un anillo de oro con tres perlititas.	4 54	4 87	" 33
34020	Una peineta con oro, una id. con pelo, un anillo de oro con perlititas, un par par aretes de oro con pelo.	3 03	3 03	" "
26	Un par aretes de oro con vidrio, falta uno.	1 51	1 25	" "
31	Un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con perlas.	12 10	12 50	" 40
52	Una peineta con oro, un boton de oro con una perlitita.	1 51	1 51	" "
16188	Una peineta con oro, nueve diamantitos y perlititas.	22 67	20 50	" "
90	Un rosario de oro, un alfiler de plata con un diamante y nueve diamantitos.	37 77	35 "	" "
23529	Una planchita, dos relicarios y diez y seis pedacitos de oro.	9 08	9 50	" 42
25288	Un medallon y un par broqueles de oro con brillantitos y chispas.	273 12	260 "	" "
27278	Una peineta, dos clavos, un par broqueles, un alfiler y un rosario con oro y coral.	10 59	11 "	" 41
28139	Seis cucharitas de plata.	3 03	3 37	" 34

Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda
140	Un reloj de oro núm. 16079.	12 10	13	90
594	Un anillo de oro con un brillante.	232 15	220	15
				pfs. 32 24

Manila 29 de Abril de 1885.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas

celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha ut supra.—Numeriano Adriano.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Alejandro Martinez, situado en el sitio denominado Bataba, jurisdiccion del pueblo de Gamú de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Junio de 1885.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Gamú provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Alejandro Martinez.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bataba jurisdiccion del pueblo de Gamú, de cabida de ochenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, y diez centiáreas cuyos límites son: al Norte terrenos denunciados por Cornelio Rodriguez; al Este, id. por Antonio Mardoqueo; al Sur, id. baldíos realengos y al Oeste, los solicitados por Norberto Balanag y por Blas Caro.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ocho pesos, sesenta y tres céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez pesos, cuarenta y tres cént., que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesta que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. El caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 11 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

ALCALDIA MAYOR DE MINDORO.

Hállandose vacantes las Escuelas públicas de niños de los pueblos de Puerto Galera y Paluan de

esta provincia, el día 15 de Julio próximo, se reunirá la Junta provincial de instruccion primaria de la misma, á fin de examinar á los que soliciten las referidas plazas.

Los que se hallan en condiciones de optar á dichas vacantes, deberán presentar con la debida anticipacion sus solicitudes en este Gobierno de provincia, acompañadas de su partida de bautismo, certificado de buena conducta espedita por el Gobernadorcillo y principales de su pueblo, visado por el R. D. Cura Párroco, con los demas documentos que estimen convenientes para probar en parte su suficiencia.

Calapan 11 de Junio de 1885.—Fabian Sunyé.

Providencias judiciales.

Don Julian Garcia y Duran, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Capitanía de este puerto y Fiscal nombrado.

Por el presente edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Sebastian Garcia y á un llamado José tripulantes que fueron del casco que patronea Juan Roque de la propiedad de D. Victor Sebastian natural de Hagonoy de la provincia de Bulacan, para que por el término de treinta días, á partir desde la fecha de la publicacion en la "Gaceta oficial" de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto con objeto de ampliar en sus declaraciones.

Manila 15 de Junio de 1885.—Julian Garcia.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta los solares situados en las calles de Alcalá y Almanza del arrabal de Sta. Cruz, pertenecientes á la Capellanía fundada por D. Gaspar de los Reyes, divididos en dos lotes, en la forma que designa el plano que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo, bajo el tipo en progresion ascendente el del núm. 1 de novecientos treinta y ocho pesos ochenta y cinco años (pfs. 938'85) y el del núm. 2 mil ciento setenta y tres pesos ochenta y cuatro años (pfs. 1173'84) y la precisa condicion de que tanto las costas de todo el expediente formado para la venta de que se trata como los derechos de las escrituras y demás gastos que se ocasionen hasta que los interesados se posesionen de la cosa vendida, serán de cuenta exclusiva de los mismos, por partes iguales las primeras y de cada uno en particular los otros, para cuya diligencia señalan los días 7, 8 y 9 de Julio entrante, de ocho á once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, admitiéndose en los dos primeros días proposiciones que se presentaren verificándose el remate en el último á favor del mejor postor.

Manila 15 de Junio de 1885.—Cuyugan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en la informacion adpetuam ofrecida por D. Augusto Anguita, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la casa núm. 7 de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado existente en la calle de S. José del barrio de Peñafrancia del arrabal de S. Fernando de Dilao, teniendo por linderos al Norte los solares de D. Mariano Ruiz de Arana y sementeras de dicho arrabal, por Este las mas sementeras, por Sur un callejon sin nombre y por el Oeste la referida calle, para que por el término de nueve días, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribana del distrito de Quiapo á 15 de Junio de 1885.—Pedro de Leon.